

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00241-01
DEMANDANTE: C.I. PRODECO S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS RAMOS COLLANTE
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Es del caso entrar a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandada, José Luis Ramos Collante, en fecha 9 de marzo de 2022.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 16 de febrero de 2022.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, el mismo se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 15 de febrero de 2022, ascendía a CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000).

Para efectos de proceder a determinar la cuantía del recurso, se debe tener en cuenta que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada; tratándose de aquellos eventos en que el recurrente es la parte demandada, ha advertido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00241-01
DEMANDANTE: C.I. PRODECO S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS RAMOS COLLANTE

en reiterados pronunciamientos que el interés económico se determina por la cuantía de las resoluciones que económicamente le perjudiquen.

Se observa que esta Colegiatura confirmó la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, mediante la cual se condenó al demandado a la devolución de dineros correspondientes a salarios y prestaciones sociales a él otorgados por parte de la empresa demandante.

En el caso bajo examen, en la decisión de primer grado, confirmada en segunda instancia por este Tribunal, declaró la existencia de un enriquecimiento sin causa por parte de José Luis Ramos Collante, en suma, equivalente, a \$162.954.506 y, en consecuencia, lo condenó a su devolución en favor de la empresa C.I Prodeco SA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que efectivamente a la parte pasiva le asiste interés cierto para recurrir en el recurso extraordinario incoado, toda vez que la condena impuesta supera el monto de 120 SMLMV señalados por el legislador, es por tanto que se concederá el recurso interpuesto.


Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida por este Tribunal el 15 de febrero de 2022.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador